TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/LAB/03/2025-3.

PARTE ACTORA: MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.

PARTE DEMANDADA: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y
A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E:

En el expediente que al rubro se indica, el día **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se dictó el **ACUERDO,** que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis[1].

SE DA CUENTA con el escrito de fecha once de septiembre, signado por el **LIC. JULIO CESAR CABRERA ROJAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, recepcionado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos[2], a las trece horas con cinco minutos, del día once de septiembre, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, fracción VIII, 147 fracción IV, 148 fracción IV, 149 fracción II, 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[3] y 32, fracciones VII, IX y XII, 116 y 117 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[4], se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **presentado** el escrito de fecha once de septiembre, signado por el **LIC. JULIO CESAR CABRERA ROJAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, personalidad que tiene reconocida en los autos del juicio arriba citado, constante de cinco fojas útiles, tamaño oficio suscritas por ambos lados de sus caras.

SEGUNDO. Visto su contenido, mediante el cual realiza varias manifestaciones y atendiendo a que esta Ponencia Instructora hiciera una revisión minuciosa respecto de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicados, así como de un análisis integral de la diligencia de fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, en la que se advierte que, no se les concedió a las partes, el uso de la palabra para formular manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica, después de que el Instituto demandado emitiera su contestación.

En uso de las atribuciones con las que cuenta este órgano jurisdiccional a efecto de corregir o subsanar cualquier irregularidad u omisión detectada en la secuela

---

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.
[2] En adelante Tribunal Electoral.
[3] En adelante Código Electoral.
[4] En adelante Reglamento Interior.

procesal, sin que esto implique que esta autoridad revoque sus propias determinaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 686 párrafo segundo[5], de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación Supletoria a la Ley del Servicio Civil, a efecto de no vulnerar el derecho de audiencia de las partes, se ordena **REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO** señalándose de nueva cuenta las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS del día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS**, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 115 de la Ley del Servicio Civil, en la inteligencia de que únicamente se les concederá el uso de la palabra a las partes en vía de réplica y contrarréplica. Lo anterior es procedente, toda vez que esta autoridad se reservó sobre la admisión y/o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes.

TERCERO. - Atendiendo a lo razonado en líneas que antecede, se ordena dejar sin efectos el punto **TERCERO** del acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda. Así lo acuerda y firma el Magistrado en funciones de la Ponencia Tres, ante su Secretaria Instructora; autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código Electoral, el Secretario General de este órgano jurisdiccional que, **DA FE.** - - - - - - - - - - - - - - - - "

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 141, 142, 144, 145, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. **CONSTE.**

LIC. ESLI MARISELA SOTO LÓPEZ
NOTIFICADORA ADSCRITA A LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA TRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[5] Artículo 686. [...]
Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley.